

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

2538 Despido/ceses en general 414/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003244

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 414/2012

Demandante: Ivan Metodiev Ivanov

Abogado: Rosen Zdravkov Zdravkov

Demandados: Campillo Palmera, S.A., Veiter Construcciones y Promociones, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 414/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ivan Metodiev Ivanov contra la empresa Campillo Palmera, S.A., Veiter Construcciones y Promociones, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 19 de diciembre de 2012.

D. Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente despido/ceses en general 414/2012 a instancia de D. Ivan Metodiev Ivanov, asistido por el letrado D. Rosen Zdravkov contra la empresas Vetiver Const. y Prom., S.L. y Fogasa que no comparecen y Campillo Palmera, representada por el Graduado Social D. José Luis Muñoz Martínez, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 558/2012

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Ivan Metodiev Ivanov presentó demanda de despido contra Campillo Palmera, S.A., Vetiver Construcciones y Promociones, S.L., y Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Resultando probado que D. Ivan Metodiev Ivanov, trabajo para la empresa Vetiver Construcciones y Promociones, S.L. desde el 14 de diciembre de 2011, con categoría de conductor, actividad de la empresa transporte, en el centro de trabajo de Barrio Nuevo, 9 Parroquia la Tova, Lorca (Murcia) con salario incluida prorata de extras de 1.678,56 euros mes, y a efectos de trámite de

55,96 euros día, que no era Delegado de Personal Sindical o miembro del Comité de Empresa.

Segundo.- Al actor se le adeudan 7.091,92 euros correspondientes a los conceptos, salarios de febrero y marzo de 2012 (29 y 14 días) con un total de 1.622,84 euros y 1007,28 euros; siete días de vacaciones de 2012 con un total de 391,72 euros o dietas de diciembre de 2011 y enero de 2012, por un total de 4.070,08 euros.

Tercero.- El actor fue despedido verbalmente el día 18 de marzo de 2012, posteriormente cerró.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se articula por el actor demanda de despido, aduce en sustancia que fue despedido verbalmente y se le deben salarios, vacaciones y dietas. Frente a ello la empresa no comparece, en virtud de ello no se tiene otro conocimiento de fondo del asunto que el que se deriva de la versión que el accionante expone en su demanda y la prueba que articula en el acto del juicio. Se compone esta por documental, (que incluye contrato de trabajo). Se beneficia el actor de las presunciones favorables que se derivan de la regulación del despido contenida en los artículos 55 y siguientes del E.T. y 105 y siguientes de la L.P.L., constando la respecto la existencia de la relación laboral en virtud de la citada documental. La concurrencia de la prueba practicada, la acreditación de la relación laboral y las presunciones favorables descritas sin prueba que las contradigan determinan la estimación de la demanda. Por economía procesal, ante la imposibilidad de readmisión y la solicitud de la parte actora, se acuerda resolver en esta resolución la relación laboral (art. 110 LJS). No proceden salarios de trámite dado que se extingue la relación laboral con la fecha del despido.

Segundo.- No procede imputar ninguna responsabilidad a la codemandada Campillo Palmera, S.A., a la que se amplía demanda por exigencia del Fogasa, al no constar ninguna relación de dependencia del trabajador respecto a la misma. Puesto que solo tenía un vínculo de arrendamiento de cabezas tractoras con la demandada principal "Vetiver Construcciones y Promociones, S.L.

Por lo expuesto y en virtud de la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Ivan Metoviev Ivanov los actores que se dirá contra la empresa Vetiver Construcciones y Promociones, S.L. debo declarar la improcedencia del despido producido y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha de esta sentencia la relación laboral y condeno a la demandada al pago a los actores de las cantidades que se dirán y condeno al Fogasa subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de sus límites legales. Las cantidades objeto de condena son:

Por indemnización: 921,83€.

Por salarios debidos: 2.630,12€.

Por vacaciones: 391,72€.

Por dietas: 4.070,08€.

La responsabilidad del Fogasa no se extiende a las dietas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Uno en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, S.A., sucursal principal cuenta n.º 3092-0000-674142012, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Vetiver Construcciones y Promociones, S.L., en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 6 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.